

CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

RESUMEN



TÉRMINOS GENERALES

“El presente Convenio es necesario para prevenir el abuso y los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos”

DEFINICIONES

SISTEMA INFORMÁTICO



Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

DATOS INFORMÁTICOS



Toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

PROVEEDOR DE SERVICIOS



Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático, y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

DATOS RELATIVOS AL TRÁFICO



Todos los datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

TIPOS DE DELITOS:

Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.



Delitos relacionados con el contenido

Delitos informáticos



Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines.



DELITOS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno:

ARTÍCULO 2: ACCESO ILÍCITO

... el acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático. Las Partes podrán exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

ARTÍCULO 3: INTERCEPTACIÓN ILÍCITA

... la interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos.

ARTÍCULO 4: ATAQUES A LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS

... todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos. Las Partes podrán reservarse el derecho a exigir que los actos comporten daños graves.



ARTÍCULO 5: ATAQUES A LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA

... la obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

ARTÍCULO 6: ABUSO DE LOS DISPOSITIVOS

... la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

a. la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de:

i. cualquier dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5 del Convenio;

ii. una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático, con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 2 a 5, y

b. la posesión de alguno de los elementos contemplados en los incisos i) o ii) del apartado a) del presente artículo con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Las Partes podrán exigir en su derecho interno la posesión de un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.





DELITOS INFORMÁTICOS

DELITOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO



Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno:

ARTÍCULO 7: FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA

...la introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles directamente.

ARTÍCULO 8: FRAUDE INFORMÁTICO

...los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

- a. la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;
- b. cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

ARTÍCULO 9: DELITOS RELACIONADOS CON LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

- ...a. la producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;
- b. la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- c. la difusión o la transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- d. la adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- e. la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos.

DELITOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y DE LOS DERECHOS AFINES

ARTÍCULO 10: DELITOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y DE LOS DERECHOS AFINES

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de los derechos afines definidas en su legislación, de conformidad con las obligaciones que haya asumido en aplicación de:

- ...1. Acta de París de 24 de julio de 1971, por la cual se revisó el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, a excepción de cualquier derecho moral otorgado por dichos Convenios, cuando tales actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.
2. Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma), del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos en aplicación del presente Convenio, cuando éstos sean cometidos por cuenta de las mismas por una persona física, ya sea a título individual o como miembro de un órgano de dicha persona jurídica, que ejerza funciones directivas en su seno, en virtud de:



- a. un poder de representación de la persona jurídica;
- b. una autorización para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;
- c. una autorización para ejercer funciones de control en el seno de la persona jurídica.



Además de los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo, cada Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar que pueda exigirse responsabilidad a una persona jurídica cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de cualquier persona física mencionada en el párrafo 1 haya permitido la comisión de un delito previsto en aplicación del presente Convenio por una persona física que actúe por cuenta de dicha persona jurídica y bajo su autoridad.



Dependiendo de los principios jurídicos de cada Parte, la responsabilidad de una persona jurídica podrá ser PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.



Dicha responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la RESPONSABILIDAD PENAL de las personas físicas que hayan cometido el delito.

Etica Lab

TRANSFORMAMOS DOCUMENTOS COMPLEJOS EN
MATERIALES VISUALES ASOMBROSOS



ELENA@ETICALAB.COM

[Etica_lab](#) [EticaLab](#) [Etica Lab](#)

www.eticalab.com



**TRANSFORMAMOS DOCUMENTOS
COMPLEJOS EN
MATERIALES VISUALES ASOMBROSOS**



ELENA@ETICALAB.COM



[Etica_lab](https://twitter.com/Etica_lab)



[EticaLab](https://www.facebook.com/EticaLab)



[Etica Lab](https://www.linkedin.com/company/Etica-Lab)

www.eticalab.com